

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N°. **2022-112** de **MIGUEL DARÍO BELTRÁN SARMIENTO** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (fls. 66 y 67).



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de mayo de 2022 (fl. 60 y 61), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **MIGUEL DARÍO BELTRÁN SARMIENTO (C.C. 19.401.538)**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., trámite al cual fue vinculada SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En razón de lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que allegara las constancias de notificación de las demandadas, de no ser porque se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial mediante memorial remitido al correo electrónico del 28 de noviembre de 2022 (fl. 66), formuló solicitud de desistimiento de la demanda la cual contiene presentación personal del demandante (fl. 67).

Así las cosas, se procede a resolver la solicitud.

El desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El**

auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)"

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario de la Seguridad Social y su posterior archivo y teniendo en cuenta no se había trabado la litis en debida forma, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por el Sr. **MIGUEL DARÍO BELTRÁN SARMIENTO**, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ordinario de la Seguridad Social y su archivo, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 063 de fecha 21/04/2023



DAVID ALFONSO RÍOS BUEVAS  
SECRETARIO